

ESTATUTOS ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO - ASOCIACIÓN GREMIAL (H2 CHILE)¹

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Asociación Chilena de Hidrógeno, H2 CHILE, es una asociación gremial sin fines de lucro, cuyos principales objetivos son fomentar el desarrollo del Hidrógeno como vector energético sustentable, promover su utilización en aplicaciones industriales, comerciales, residenciales y de movilidad, fortalecer la investigación en torno a esta tecnología y buscar posicionar a Chile como una potencia en la producción, el transporte, la distribución, el uso, y el desarrollo del Hidrógeno; como también promover el desarrollo de las industrias locales y el recurso humano requerido.

Para el desarrollo de estos objetivos, la asociación tendrá los siguientes principios entre sus miembros y con las demás personas que tengan relación con ella:

Igualdad: H2 CHILE establece la igualdad como uno de sus principios rectores. Ningún integrante podrá ser discriminado por su sexo, edad, raza, nacionalidad, religión, orientación sexual e identidad de género, ideología u opinión política, estrato social o apariencia física, ni cualquiera otra actitud o actividad que pudiese ser considerada como discriminación arbitraria. La asociación promoverá la política de igualdad de género.

Inclusión: Con el objetivo de fortalecer el derecho a la igualdad de oportunidad, H2 CHILE no limita la postulación de personas que demuestren conocimientos y capacidades para poder ser parte de esta organización. Los asociados deberán cumplir con lo indicado en el Artículo Séptimo del presente estatuto.

Libertad: La afiliación o desafiliación a H2 CHILE es totalmente voluntaria. Ningún integrante podrá ser parte o permanecer en esta organización en contra de su voluntad. En caso de que un integrante quisiera desafiliarse lo deberá hacer de acuerdo a lo señalado en el Artículo Séptimo del presente estatuto.

Democracia: Para H2 CHILE, la democracia es un valor fundamental, en que la opinión de todos es respetada bajo los principios básicos de toda convivencia humana, siendo la asamblea el principal órgano de toma de decisiones, que será siempre por mayorías y con respeto a las minorías. Todos los miembros que cumplan los requisitos que fija este estatuto podrán ser parte de los órganos directivos, sin ningún tipo de discriminación. Además, las normas del presente estatuto se aplican para todos por igual, según las normas que éste fije.

Transparencia: En H2 CHILE, la toma de decisiones es de carácter público y toda información a su respecto deberá ser facilitada al miembro que la solicite. Este principio se aplica de igual manera a todo asunto financiero y toma de decisiones que pudiesen afectar de alguna forma el patrimonio de la

¹ Estatutos de acuerdo a última modificación aprobada en Asamblea Extraordinaria con fecha 24 de Noviembre de 2022.

asociación. Quedarán excluidos de este principio aquellos actos protegidos por patente de invención, comercial, industrial, por derecho de autor, así como el Know how, y toda aquella actividad o acto que la ley proteja en su proceso de creación o resultado de éste. Queda especialmente excluido de este principio el intercambio y/o entrega entre miembros de la asociación de información que pueda ser considerada como comercialmente sensible, que pueda configurar un atentado a la libre competencia.

Cooperación: Los miembros de H2 CHILE deberán, en la medida de lo posible, aportar con su trabajo y conocimiento en sus respectivas áreas de expertise, ayudar al fortalecimiento de la organización y participar en los eventos que ella organice. De igual manera, la asociación buscará la cooperación con otras instituciones o personas, ya sean de origen nacional o internacional, para poder crear lazos de cooperación y trabajo mutuo, que permitan fortalecer el crecimiento de la asociación, la difusión de sus actividades y la solidaridad entre los diferentes actores que participan en el desarrollo sustentable del país. Esta cooperación se dará siempre privilegiando el respeto por las normas que regulan la libre competencia y, en especial, el Decreto Ley N°211, que fija las normas para la defensa de la libre competencia en nuestro país.

Investigación e Innovación: H2 CHILE fomentará en todo momento el desarrollo de investigación e innovación entre sus miembros y la sociedad en general. Para ello sus asociados y la misma organización procurarán estar en constante capacitación para facilitar la penetración de las tecnologías de Hidrógeno en la sociedad.

Buena fe: Los integrantes de H2 CHILE deberán relacionarse entre ellos en virtud de la buena fe, con la intención de buscar el mayor desarrollo de la asociación y no motivados por intereses personales que pudiesen perjudicar la buena fama de la organización, o sus relaciones con otras organizaciones o que pueda suponer una infracción al ordenamiento jurídico nacional.

Promoción: Con el fin de lograr los objetivos previstos por H2 CHILE, la organización y sus miembros promoverán el desarrollo de las tecnologías a base de hidrógeno, su aplicación práctica y los diferentes beneficios sociales que este reporta en la lucha contra el cambio climático. En este contexto, la educación es de suma importancia para poder difundir en la sociedad los múltiples beneficios que aporta la tecnología del hidrógeno, y cómo ésta puede impactar de una forma muy positiva el desarrollo del país. La colaboración y desarrollo de cursos de capacitación, investigación y formación, con Universidades, centros de formación técnica, colegios y demás instituciones educacionales, es fundamental para poder desarrollar los objetivos propuestos por la asociación. Además de poder dejar de lado falsas creencias que se puedan tener sobre la aplicación del hidrógeno.

Sustentabilidad: El compromiso con el desarrollo sustentable del país es de suma importancia para H2 CHILE, la cual velará por fomentar el crecimiento económico de forma limpia y libre de emisiones de gases de efecto invernadero. Logrando de esta manera propender al desarrollo social del país, en base a los pilares de crecimiento económico, social y ambiental, que permitan un desarrollo sostenible y con la protección necesaria de los intereses de las generaciones futuras.

Responsabilidad social: Para H2 CHILE la vinculación con el medio es importante, por ello el trabajo con los distintos actores sociales, sean del sector público o privado (comunidades, organizaciones sociales, laborales), se realiza con la intención de lograr un desarrollo equitativo y participativo de todos los actores involucrados.

Cumplimiento normativo: Los miembros de H2 CHILE se comprometen a realizar todas las actividades propias de la Asociación de buena fe y respetando en todo momento la normativa nacional, así como las buenas prácticas que se generen en la industria del Hidrógeno.

Estos principios son establecidos con la plena intención de lograr un buen funcionamiento de la organización en base a principios sólidos y modernos que ayuden a lograr el máximo desarrollo de la asociación, para que ésta, en forma conjunta con el trabajo de sus miembros, pueda posicionar a Chile como uno de los países líderes en la producción y exportación de Hidrógeno, logrando de esta forma una mejora sustantiva en la economía, la sociedad y el ambiente.

TÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO:

Constitúyase una asociación que se denominará "**Asociación Chilena de Hidrógeno - Asociación Gremial**", entidad cuya organización y funcionamiento se regirá por las normas del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve y sus modificaciones posteriores y las disposiciones que a continuación se consignan. Podrá usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquiera persona natural o jurídica la sigla "**H2 CHILE**".

ARTÍCULO SEGUNDO:

El objeto fundamental de la Asociación Chilena de Hidrógeno - Asociación Gremial, es fomentar el desarrollo de las tecnologías del Hidrógeno como vector energético, posicionarlo a su vez como agente facilitador de la transición energética y promover su utilización en aplicaciones industriales, comerciales, residenciales y de movilidad. Se pretende posicionar a Chile como uno de los países líderes en la producción y exportación de Hidrógeno, logrando de esta forma una mejora sustantiva en la economía, la sociedad y el ambiente.

Para lograr esta finalidad, se dedicarán sus esfuerzos preferentemente a:

1. Apoyar el desarrollo de políticas efectivas y marcos regulatorios para la adopción generalizada, segura y eficiente del hidrógeno y las tecnologías asociadas;
2. Participar como entidad experta en la generación de políticas públicas para el uso y desarrollo y de

tecnologías asociadas al hidrógeno.

3. Asesorar y promover la generación de normativa legal y reglamentaria que regule el estudio, investigación, generación, distribución, transformación y comercialización del hidrógeno y las tecnologías aplicables.
4. Facilitar la creación de redes entre la industria, el gobierno y la academia a través de una serie de eventos, herramientas y publicaciones desarrolladas para los miembros de H2 CHILE.
5. Promover la concientización y la comprensión del rol fundamental del hidrógeno en lograr una economía sustentable y carbono-neutral en la sociedad chilena,
6. Fomentar la realización de oportunidades de negocio mediante vínculos con proveedores de tecnología y servicios, expertos técnicos, socios financieros y operativos, en Chile y en todo el mundo.
7. Representar los intereses de los asociados frente a todo tipo de entidades, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
8. Proporcionar a los asociados información de todos los aspectos relacionados con la utilización del hidrógeno como vector energético, dentro de los límites y en los términos establecidos en los principios de transparencia, cooperación y cumplimiento normativo de estos Estatutos.
9. Efectuar ante las autoridades pertinentes todo tipo de presentaciones y solicitudes, reclamos y apelaciones tendientes a conseguir un resultado favorable para las actividades de la Asociación o de sus asociados, facilidades administrativas, de financiamiento u otras a través de procesos genuinamente invocados;
10. Organizar y participar nacional e internacionalmente en campañas publicitarias, misiones empresariales, de prospección y comerciales, ferias, invitaciones, exposiciones, seminarios, congresos; editar folletos, catálogos, vídeos, publicaciones, generar sitios web y correos electrónicos institucionales; realizar estudios y prospecciones del mercado, así como desarrollar nuevas tecnologías y su adecuación a los requerimientos o estándares del mercado y/o legales;
11. Colaborar, en un rol de asesor externo y siempre dentro del marco de la legalidad, con las autoridades públicas involucradas en la elaboración de estudios y/o proyectos que sean de interés para el desarrollo del Hidrógeno en el país y/o que resulten de interés para la Asociación;
12. Constituir o adherirse a otras organizaciones, entidades, federaciones o confederaciones, nacionales o extranjeras, en conformidad a la ley, así como mantener vinculación con organismos, instituciones o corporaciones similares o afines, del país o del extranjero;
13. Ofrecer el arbitraje y/o la mediación para la solución de las dificultades o controversias que surjan en materia de generación, distribución, almacenamiento y/o utilización del hidrógeno;
14. Promover y desarrollar actividades educacionales, de formación, capacitación o extensión relacionadas con la utilización del hidrógeno.
15. Fortalecer la investigación y el desarrollo científico de tecnologías asociadas al Hidrógeno desde una perspectiva pública y privada.

Los campos que la Asociación pretende cubrir, sin descartar otros futuros en función del avance tecnológico, como son:

1. Producción de hidrógeno a partir de:
 - Procesos Térmicos;
 - Procesos Electrolíticos;
 - Procesos Bioquímicos;
 - Procesos Fitolíticos.
2. Almacenamiento, transporte y distribución de hidrógeno;
3. Investigación y desarrollo de tecnologías asociadas al hidrógeno;
4. Investigación y desarrollo en relación a Chemical Carriers a base de hidrógeno
5. Utilización del hidrógeno en procesos con combustión y/o combustión dual;
6. Utilización de hidrógeno en procesos tecnológicos para generación de electricidad;
7. Utilización de hidrógeno como medio de almacenamiento de energía;
8. Utilización del hidrógeno en el concepto de “Power to Gas”;
9. Utilización de hidrógeno en pilas de combustible para aplicaciones de movilidad terrestre, marina y aérea; y aplicaciones estacionarias;
10. Utilización del hidrógeno en micro redes;
11. Utilización del hidrógeno en integración con energías renovables.
12. Utilización del hidrogeno para la generación de químicos y combustibles sintéticos;
13. Uso de pilas de combustible en generación de electricidad descentralizada;
14. Uso de pilas de combustible en aplicaciones de transporte, portátiles y de sistemas auxiliares de potencia;
15. Utilización de hidrógeno en sistemas de cogeneración (Combined Heat and Power, CHP), tanto para aplicaciones industriales como residenciales;
16. Utilización de hidrógeno en procesos e instalaciones industriales y comerciales; como entre otros las industrias de armonía, refinería y acero;
17. Utilización del hidrógeno en aplicaciones residenciales o de distritos térmicos;
18. Normativa y seguridad.

ARTÍCULO TERCERO:

La Asociación Chilena de Hidrógeno - Asociación Gremial se valdrá de los siguientes medios para cumplir los fines estipulados en el Artículo Segundo:

1. **Información y divulgación.** La Asociación pretende favorecer el intercambio de información técnica entre los asociados, así como difundir a las autoridades y al público en general la información técnica e institucional que se considere oportuna. Para este fin la Asociación dispondrá de una web propia en internet. Asimismo, se difundirán informaciones y noticias de interés a los asociados vía correo electrónico, y cuando se considere oportuno se realizarán publicaciones para los asociados y/o para difusión externa. La Asociación se responsabilizará de la organización periódica de jornadas, encuentros o congresos en los campos de la energía del hidrógeno.

2. **Representación.** La Asociación puede jugar un papel de representación del colectivo, cuando los asociados estén de acuerdo, y en defensa de los intereses comunes, en las relaciones con organismos o autoridades, nacionales o internacionales, en materias estratégicas, legislativas, reguladoras, etc. La Asociación promocionaría la cooperación (tanto a nivel colectivo como de asociados individuales) con asociaciones similares del resto del mundo. En algunos casos se podría considerar la participación de la Asociación como entidad propia en proyectos de I+D o en redes temáticas o de excelencia de una forma colectiva, en los casos que se considere mejor que una participación individual de varios asociados.
3. **Experiencia y Promoción.** La Asociación permitirá la identificación de expertos (individuales o grupos de trabajo, y miembros o no miembros de la Asociación) en las distintas áreas objeto de la Asociación. Dicha identificación es de gran utilidad para establecer acuerdos o colaboraciones entre los asociados, así como de estos con terceros. La Asociación promocionará la realización coordinada de proyectos de I+D de carácter nacional e internacional dentro de sus fines y ámbito de operación.
4. **Reglamentación:** La Asociación se apoyará en expertos para la colaboración con la administración en la propuesta de leyes y regulaciones en los aspectos relacionados al hidrógeno entodas sus potenciales aplicaciones. La Asociación se encargará de promover comisiones dedicadas a la resolución de problemas concretos de interés común de los asociados.
5. **Educación:** La Asociación estimulará la formación en los aspectos innovadores del hidrógeno, dando apoyo tanto a entidades de educación primaria como secundaria y universitaria. Asimismo, buscará promover el estudio y desarrollo de tecnologías sobre hidrógeno, generando redes científicas entre centros de investigación públicos y privados.

ARTÍCULO CUARTO:

El domicilio de la Asociación será la comuna de Santiago, sin perjuicio del desarrollo de actividades en otras partes del territorio nacional.

ARTÍCULO QUINTO:

La Asociación tendrá duración indefinida.

ARTÍCULO SEXTO:

El patrimonio de la Asociación Chilena de Hidrógeno - Asociación Gremial se formará con los siguientes conceptos:

1. Parte de las cuotas o aportes ordinarios y/o extraordinarios efectivamente pagadas por cada uno de los miembros de la Asociación;
2. Por los legados, subvenciones, donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se

le hicieren, y en general, todo aporte patrimonial cualquiera sea el título de origen;

3. Por los intereses, rentas, dividendos u otros réditos que produzcan sus bienes y servicios, por la venta de sus activos, y por los demás ingresos establecidos en su favor, ya sean de origen público o privado.

Los bienes, rentas, beneficios o excedentes pertenecerán a la Asociación Chilena del Hidrógeno y podrán ser invertidos en bienes muebles, inmuebles o instrumentos financieros de cualquier clase o naturaleza, y en ningún caso se podrán distribuir a sus afiliados, pudiendo sólo ser destinados en cumplimiento de los objetivos propios de la Asociación.

TÍTULO TERCERO: DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Podrá ser asociado de la Asociación Chilena de Hidrógeno - Asociación Gremial toda persona natural o jurídica vinculada o relacionada, directa o indirectamente, a la cadena de valor del hidrógeno verde, ya sea en su producción, almacenamiento, transporte, distribución, utilización o desarrollo. La representación de las personalidades jurídicas se hará por medio de sus representantes legales o a quien éste designe como representante, mediante poder simple otorgado especialmente para dichos efectos, corresponderá al secretario revisar y certificar dicho poder.

Para ser asociado se requiere, como mínimo:

1. Ser mayor de edad
2. Aceptar expresamente el Código de Ética y Libre Competencia, el Programa de Cumplimiento Global; la Guía de Cumplimiento Penal; y la Guía de Libre Competencia que apruebe la Asociación;
3. Declarar que acepta el contenido de los Estatutos y Reglamentos y que se someterá a sus disposiciones;
4. Tener domicilio en Chile; y
5. Pago de cuota de incorporación.
6. Acreditar buenas referencias.

La desafiliación es absolutamente libre. Para ser válida la desafiliación se deberá realizar dicho acto por escrito, a la dirección de correo electrónico que la Asociación disponga. Las cuotas sociales pagadas por el asociado que se desafilia son parte del patrimonio de la Asociación, y no son reembolsables, ni total ni parcialmente, producto del ejercicio de su derecho a desafiliación.

ARTÍCULO OCTAVO:

Sólo podrán ser asociados los que hayan sido previamente calificados por un Comité de Membresía designado por el Directorio, cuyas decisiones serán ratificadas por el Directorio. La solicitud de incorporación será presentada por escrito por el postulante, debiendo éste señalar los antecedentes y

referencias que el Comité de Membresía le solicite para estos efectos.

ARTÍCULO NOVENO:

Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Asamblea de Asociados a propuesta del Directorio. Las cuotas ordinarias se cancelarán anual, semestral o trimestralmente según prefiera el asociado. Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, y serán aprobadas mediante el voto que podrá ser secreto y con la voluntad de la mayoría absoluta de los afiliados.

ARTÍCULO DÉCIMO:

Los asociados tienen las siguientes obligaciones:

1. Mantener actualizado su domicilio y correo electrónico, y en el caso de personas jurídicas, la nómina de sus representantes;
2. Asistir a al menos una Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria en un año calendario;
3. Acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos;
4. Aceptar y dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea de Asociados;
5. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a los estatutos;
6. Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea, salvo que invoquen causales justificadas de excusas;
7. Cumplir fielmente, en todo momento con las políticas internas de la Asociación y con el ordenamiento jurídico nacional. En especial, los asociados deberán conocer y respetar el Programa de cumplimiento global, la Guía de Libre Competencia y el Programa de Cumplimiento Penal de H₂, así como con cualquier otra política o procedimiento de la Asociación; y las obligaciones y prohibiciones dispuestas tanto en el Decreto Ley N°211, como en la Ley n°20.393.
8. Proporcionar a la Asociación los datos o antecedentes que ella solicite para los efectos de estudios u otras tareas que se emprendan con fines de desarrollo y defensa del sector industrial, dentro de los límites y en los términos establecidos en los principios de transparencia, cooperación y cumplimiento normativo de estos Estatutos, y
9. Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la Asociación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO:

Los asociados tienen los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios que preste la Asociación;
2. Recibir las publicaciones habituales de la Asociación;
3. Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto;
4. Postular y ser elegido por la Asamblea en cargos de representación de la misma, contemplados en este estatuto;
5. Fiscalizar las actuaciones del Directorio, para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del

Directorio y de la Asamblea en general, y los libros de contabilidad y documentación que la sustenta.

6. Exponer, por escrito, sus peticiones, como también presentar proyectos o formular iniciativas de utilidad para la Asociación o que se relacionen con cuestiones que la afectan;
7. Formular peticiones por escrito al Directorio, debiendo éste pronunciarse en la siguiente sesión. Además, un porcentaje no inferior al 10% del registro de asociados, puede solicitar al Directorio que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto. El Directorio deberá convocar a la Asamblea solicitada en un plazo no superior a 45 días hábiles administrativos desde su recepción;
8. Solicitar que se les escuche en los Comités y Grupos de Trabajo, para exponer sus ideas e ilustrar a las autoridades directivas de la Asociación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO:

La calidad de asociado se pierde por las siguientes causales:

1. Por renuncia por escrito;
2. Por fallecimiento, en el caso de los asociados personas naturales, y por pérdida de la personalidad jurídica, en el caso de los asociados personas jurídicas; y
3. Por expulsión, hecha de conformidad al procedimiento señalado en el Artículo Cuadragésimo Tercero de estos estatutos. Constituyen causales de expulsión, entre otras, las siguientes:
 - a. Por pérdida de los requisitos para ser asociado;
 - b. Por incurrir en mora o simple retardo en el cumplimiento de sus compromisos pecuniarios con la Asociación, por a lo menos 6 meses 1 año consecutivos o no consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias;
 - c. Por faltas graves a la ética o conductas impropias graves o infracción a las normas contenidas en el Decreto Ley N°211 y/o la Ley N°20.393;
 - d. Faltar el respeto reiteradamente a uno o más miembros de la Asociación;
 - e. Infringir gravemente sus obligaciones como asociado, consejero o director;
 - f. Afirmar reiteradamente, falsedades con respecto a las actuaciones del Directorio, de uno o más de sus miembros, de otros asociados o de la Asociación;
 - g. Actuar abiertamente en contra a los intereses de la Asociación; y
 - h. Por no asistir a las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias en 2 años consecutivos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

El procedimiento para excluir a un asociado deberá someterse a las siguientes normas:

1. Habiendo tomado conocimiento del hecho que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el Directorio nombrará a un Instructor, quien citará al asociado a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito, pudiendo valerse de cualquier medio de prueba para acreditar sus alegaciones, debiendo dejarse constancia de lo expresado en un acta que se levantará para dicho efecto;

2. La citación se efectuará al correo electrónico que el asociado tenga registrado en la Asociación, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación, y en ella se expresará detalladamente el día, lugar y hora de citación, los cargos que se formulan y los hechos que motivan la eventual expulsión. En caso de inasistencia injustificada a la citación, el proceso se seguirá en rebeldía del asociado;
3. Todas las notificaciones se realizarán al correo electrónico que tenga registrado el asociado en la Asociación, y se entenderán practicadas al día siguiente hábil de su envío;
4. La Comisión de Ética conocerá y fallará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero;
5. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio ante el Directorio, dentro del plazo de treinta días hábiles administrativos, contados desde la respectiva notificación. Si el asociado no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por el Directorio.
6. El Directorio se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del asociado, después de escuchar el acuerdo fundado de la Comisión de Ética y los descargos que el asociado formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. Si el asociado sometido a decisión de expulsión fuera un miembro del Directorio, este Director se abstendrá de votar respecto de su propia expulsión.
7. El Directorio cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos para emitir su decisión, la que deberá ser notificada por escrito al asociado, dentro de los tres días siguientes.
8. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El Secretario del Directorio deberá llevar un libro de Registro actualizado de asociados, el cual indicará:

1. Nombre o razón social del asociado, su cédula de identidad o rol único tributario, la fecha de ingreso y su domicilio o correo electrónico;
2. La circunstancia de perderse la calidad de asociado, indicando la causal.

TÍTULO CUARTO: DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La Asamblea de asociados representa a todos los miembros de la Asociación y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Se constituye por la reunión de los asociados y sus acuerdos obligan a todos los asociados, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se deberá celebrar hasta el 30 de abril de cada año, debiendo pronunciarse sobre el balance del año precedente y sobre la fijación de la cuota ordinaria, además, se realizarán las elecciones que señala este estatuto.

En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las Asambleas Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de Asambleas Ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la Asociación y su convocatoria la efectuará el Directorio o un mínimo del diez por ciento de los asociados inscritos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

Las Asambleas serán convocadas por acuerdo del Directorio. Sin embargo, si el Directorio se hubiera retrasado al menos treinta días en la citación a la Asamblea Ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio o por el diez por ciento de los asociados inscritos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

La convocatoria a Asamblea se hará mediante citación vía correo electrónico. La citación contendrá el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión. En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas. Se permitirá que la Asamblea y las votaciones se practiquen por medios telemáticos cuando así se estime necesario.

Asimismo, en el caso de las votaciones telemáticas, el Directorio decidirá si las condiciones están dadas para este tipo de votación, y evaluará los medios que permitan asegurar una votación que sea equivalente a una votación presencial en cuanto a: inviolabilidad del secreto del voto cuando así se determine, individualización única de la persona que vota, unicidad del voto por persona.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán con la tercera parte de los asociados de la Asociación, salvo que la ley disponga otra cosa. Si no hubiere número para constituir las se llevarán a efecto con los asistentes, en segunda citación, sirviendo el mismo aviso de citación, para la segunda reunión y pudiendo ser esta realizada de forma inmediata. Tendrán derecho a participar en ellas los asociados personalmente o representados. En el evento que un asociado no concurra a la Asamblea, el poder de representación sólo podrá ser delegado u otorgado a otro asociado mediante poder simple.

En ningún caso, un asociado podrá representar a más de tres asociados en una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

Salvo que los quórum legales digan otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los asociados presentes y en caso de empate, decidirá el Presidente en ejercicio de la Asamblea; pero los acuerdos sobre reforma de Estatutos requerirán el quórum de los dos tercios de los asociados presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

En la Asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual el voto será unipersonal. Cada asociado tendrá un solo voto y para hacerlo efectivo deberá estar presente en la Asamblea y estar al día en el pago de sus cuotas. En las elecciones de Directorio, u otro cargo que determine la Asamblea, se proclamará elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas para ser validadas y producir los efectos que correspondan, deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y tres asociados elegidos en la misma Asamblea para este efecto, pudiendo ser firmada electrónicamente. En caso que el Presidente y/o el Secretario no quisieren o no pudieren firmar, se dejará expresa constancia de este hecho en la misma acta, por cualquier asociado, y el Presidente y/o secretario serán subrogados por otro u otros miembros del Directorio. Si la Asamblea lo determina, se faculta a cualquier miembro del Directorio a reducir el acta a escritura pública, y realizar las correspondientes inscripciones o subinscripciones que correspondan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

1. Elegir a los miembros del Directorio de la Asociación.
2. Pronunciarse sobre la Memoria y el Balance General del Ejercicio al 31 de diciembre de cada año.
3. Definir las políticas de gobierno de la Asociación;
4. Definir de las cuotas ordinarias que deberán pagar los asociados;

5. Elegir a los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas;
6. Elegir a los integrantes de la Comisión de Ética;
7. Nombrar a los Firmantes del Acta de la Asamblea;
8. Resolver sobre otros asuntos que el Directorio someta a su deliberación;
9. Definir las políticas de membresía;
10. Aprobar el presupuesto anual propuesto por el Directorio para el ejercicio en curso;
11. Pronunciarse sobre cualquier otro asunto relacionado a los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan a Asambleas Extraordinarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

Corresponde a la Asamblea Extraordinaria tratar las siguientes materias:

1. De la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los asociados presentes en la Asamblea;
2. De la disolución de la Asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de dos tercios de los asociados;
3. De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la Asamblea y cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta de los asociados. Esta votación podrá ser secreta;
4. Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros, mediante votación secreta.
5. De la hipoteca, enajenación, arriendo por más de tres años de los bienes raíces de la Asociación, acuerdo que requiere la mayoría absoluta de los asociados.
6. De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave de la ley, los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o destitución, si los cargos fueren comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles.

Los acuerdos a que se refieren los numerales anteriores deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

TÍTULO QUINTO: DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

La dirección, administración, gestión y representación de la Asociación, quedará a cargo del Directorio de la Asociación Gremial. El Directorio estará formado por once integrantes. Los miembros del Directorio se dividen en 3 categorías;

- Un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente.
- Directores representantes de Personas Jurídicas, con mínimo un representante.
- Directores representantes de Personas Naturales, con mínimo un representante.

De entre los once Directores, el Presidente y Vicepresidente, elegirán tres Directores: dos que desempeñarán los cargos de Secretario(a) y Tesorero (a) más un tercer Director. Todos los anteriores conforman la Mesa Directiva. Además, el Presidente y Vicepresidente elegirán otros dos Directores que tendrán la función de subrogar y apoyar el desempeño de cualquiera de los tres cargos mencionados anteriormente. A lo menos tres Directores deberán ser mujeres.

El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea solicitado por tres miembros del Directorio. El quórum para sesionar válidamente será de siete Directores, dentro de los cuales deberá estar el Presidente o el Vicepresidente del Directorio, los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los Directores presentes, de los cuales se levantará acta. El acta de Directorio podrá ser firmada electrónicamente por a lo menos 3 Directores, debiendo uno de ellos ser el Presidente o Vicepresidente.

El cargo de Director no será remunerado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

Los Directores durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos de forma consecutiva por otro período de dos años sólo una vez. En caso de vacancia de algún Director por renuncia, ausencia o imposibilidad permanente, su reemplazante lo designará el Directorio, por mayoría absoluta de sus miembros en sesión extraordinaria reunida para este sólo efecto, en caso de empate, la controversia la definirá el Presidente y en ausencia de éste por el Vicepresidente. El reemplazante durará por el lapso de tiempo que restaba al causante de la vacancia para terminar su período de dos años. El Directorio en todo caso podrá mantenerse funcionado mientras se solucione la vacante y no se elija el reemplazante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

Para ser elegido miembro del Directorio se requiere:

1. Ser asociado con sus cuotas al día al momento de postularse como Director;
2. Ser mayor de edad;
3. Ser chileno. Sin embargo, podrán ser Directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país, o tengan la calidad de representantes legales de una entidad, afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile.;
4. Saber leer y escribir;
5. No haber sido condenado por crimen o simple delito;
6. No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las Leyes;

Los Directores quedan inequívocamente definidos por la persona natural elegida en Asamblea

Ordinaria o Extraordinaria, no por la persona jurídica que representan, pudiendo la persona natural mantenerse como Director si tiene la calidad de asociada o representa una persona jurídica asociada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO:

El Directorio, se elegirá en Asamblea Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: las elecciones se realizarán cada dos años Directores por parcialidades, primeramente los seis Directores que no pertenecen a la Mesa Directiva y luego en la siguiente elección los miembros de la Mesa Directiva. Cada asociado sufragará en forma libre y secreta en un solo acto.

En el caso de los cargos de Presidente y Vicepresidente, existirá votación por lista separada. Cada lista está conformada por los candidatos a Presidente y Vicepresidente. Podrán votar todos los asociados con sus cuotas al día.

Se proclamará elegida la lista que en la elección resulte con el mayor número de votos. Existiendo empate entre dos o más listas que ocupen las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimir, en primer lugar, a la antigüedad de los integrantes de cada lista como miembros de la Asociación y, si se tratare de miembros con la misma antigüedad, al sorteo. En caso de presentarse a las elecciones una única lista, se exigirá como quórum la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la Asamblea Ordinaria, o en su defecto a la mayoría de los votos de los asistentes en el caso de una nueva elección.

En el caso de la elección del resto de los Directores se hará en una sola lista y por mayoría simple de los asociados presentes, según se trate de Director representante de personas naturales o de personas jurídicas.

Para el cargo de Director representante de personas naturales, todo asociado persona natural que cumpla con los requisitos de estos estatutos podrá ser candidato a Director. Los interesados en ser candidatos tendrán que formalizar su candidatura con a lo menos treinta días de anticipación al acto eleccionario, corresponderá al Directorio corroborar que el candidato cumpla con los requisitos de estos estatutos, y comunicar de forma inmediata al candidato y a los asociados de la calidad de candidato. Serán elegido como Director quienes obtengan las más altas mayorías de los votos de todos los asociados según el número de cargos a completar. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimir, en primer lugar, a la antigüedad de los integrantes de cada lista como miembros de la Asociación y, si se tratare de miembros con la misma antigüedad, al sorteo.

Para el cargo de Director representante de personas jurídicas, todo asociado que tenga la calidad de asociado persona jurídica que cumpla con los requisitos de estos estatutos podrá ser candidato a Director. Los interesados en ser candidatos tendrán que formalizar su candidatura con a lo menos treinta días de anticipación al acto eleccionario, corresponderá al Directorio corroborar que el candidato cumpla con los requisitos de estos estatutos, y comunicar de forma inmediata al candidato y a los

asociados de la calidad de candidato. Serán elegido como Director quienes obtengan las más altas mayorías de los votos de todos los asociados según el número de cargos a completar. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimir, en primer lugar, a la antigüedad de los integrantes de cada lista como miembros de la Asociación y, si se tratare de miembros con la misma antigüedad, al sorteo.

El Directorio podrá delegar parte las funciones señaladas en un Comité Electoral. El recuento de votos será público. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Las elecciones podrán efectuarse por medios telemáticos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

Serán funciones del Directorio:

1. Convocar a la Asamblea de Asociados;
2. Definir la visión, misión y ejes estratégicos de la Asociación e informar a la Asamblea;
3. Definir, generar y ejecutar iniciativas para el cumplimiento de los fines de la Asociación e informar a la Asamblea;
4. Nombrar y remover al Director Ejecutivo, para lo cual se deberá aprobar por mayoría de dos tercios del Directorio;
5. Dictar los reglamentos o normativas internas que correspondan;
6. Definir los cambios en el modelo de gobierno corporativo;
7. Definir las políticas para la aprobación y terminación de alianzas e informar a la Asamblea;
8. Ejecutar, tanto sus propios acuerdos, como los de la Asamblea;
9. Aceptar o rechazar las solicitudes de incorporaciones de nuevos Asociados;
10. Autorizar previamente al Presidente para ejecutar aquellos actos que puedan comprometer en forma importante el patrimonio de H2 CHILE;
11. Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que deberán pagar los asociados y las modalidades de su cobranza.
12. Administrar los bienes, recursos e intereses de H2 CHILE. Para estos efectos, el Directorio podrá, sin que la enumeración que sigue sea taxativa ni importe limitación, adquirir, permutar y enajenar a cualquier título toda clase de bienes y derechos muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, acciones, bonos, valores mobiliarios e instrumentos financieros; gravar dichos bienes; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de

comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir las cantidades que se adeuden a H2 CHILE por cualquier concepto; reconocer e impugnar saldos; girar, aceptar, endosar, descontar y suscribir letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles; firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas de seguros y contratar garantías bancarias; tramitar toda clase de operaciones ante el Banco Central de Chile y Servicios de Aduana; sobregirar y contratar préstamos y avances en cuentas corrientes; celebrar contratos que digan relación con las actividades de la Institución y que sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades; otorgar recibos y finiquitos; ceder y aceptar cesiones; dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, toda clase de bienes muebles e inmuebles; otorgar poderes especiales y conferir delegaciones parciales, pudiendo reasumir cuantas veces sea necesario. Las atribuciones que se consignan y las demás que asisten al Directorio son, sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que la Ley reconoce al Presidente de H2 CHILE;

13. El Directorio por mayoría absoluta dirimirá cualquier situación o conflicto entre los miembros de la organización, facultad que podrá ser delegada a la Comisión de Ética;
14. Conocer, en segunda instancia, de la aplicación de la expulsión que resuelva la Comisión de Ética, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo décimo tercero;
15. Constituir un Consejo Asesor Externo sin derecho a voto, designar y remover a sus integrantes y fijar sus atribuciones.
16. Crear Comités especiales y Grupos de Trabajo e informar a la Asamblea; y
17. Definir un plan de cumplimiento en materia de libre competencia, anticorrupción y otras materias que se acuerde incorporar, debiendo informar a la Asamblea.;

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

1. El Presidente del Directorio lo será también de las Asambleas y tendrá la representación judicial, extrajudicial y poder bancario de la Asociación. Serán atribuciones del Presidente, del Tesorero y del Vicepresidente: abrir cuentas corrientes a nombre de la Asociación Gremial, girar cheques, depositar cheques o dinero en efectivo, endosar documentos, revalidar cheques, cancelar y protestar cheques, cobrar vales vista, solicitar saldos de la cuenta corriente y aprobarlos, retirar talonarios de cheques, sin perjuicio de la facultad de otorgar poderes o delegar en todo o en parte estas atribuciones en el Director Ejecutivo.
2. Firmar conjuntamente con el Tesorero todos los documentos bancarios y/o mercantiles relacionados con los bienes de la Asociación Gremial. En ausencia del Presidente deberá firmar el Vicepresidente, sin perjuicio de la facultad de otorgar poderes o delegar estas atribuciones en todo o en parte en el Director Ejecutivo.
3. También tendrán poder para: arrendar inmuebles, oficinas u otros que requiera la Asociación Gremial para su funcionamiento, o para el funcionamiento de las capacitaciones de técnicos y profesionales del sector, sin perjuicio de la facultad de otorgar poderes o delegar estas atribuciones en todo o en parte en el Director Ejecutivo.
4. Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas.
5. Fiscalizar la marcha Administrativa, Financiera, Cumplimiento y Social de la Asociación Gremial.

6. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y los de las Asambleas.
7. Velar por la correcta aplicación del Código de Ética, Plan de Cumplimiento Global, de estos Estatutos y de los Reglamentos que la Asociación cree.
8. Designar delegados, representantes o Directores en sociedades u organismos en los que H2 CHILE tenga participaciones o derechos a tales nominaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:

El Vicepresidente, al igual que el Presidente, tendrá la representación judicial, extrajudicial y poder bancario de la Asociación Gremial. Corresponde al Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente en su ausencia.
2. En ausencia del Presidente o Tesorero, firmará todos los documentos bancarios, sin perjuicio de otorgar poderes o delegar sus facultades en todo o en parte al Director Ejecutivo.
3. En caso de renuncia o ausencia permanente del Presidente, lo reemplazará por el resto del período.
4. En general, cumplir todas las tareas que le encomiende.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Vicepresidente será subrogado por el director que designe el Directorio. En caso de renuncia fallecimiento o imposibilidad permanente, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:

Los deberes del Secretario serán los siguientes:

1. Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Actas de las Asambleas de Asociados y el Libro de Registro de Asociados que podrán ser llevados en forma digital;
2. Despachar las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
3. Directorio
4. Directores Firmar las Actas de las Asambleas de Asociados en calidad de Ministro de Fe de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma que podrá ser electrónica, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
5. Calificar los poderes antes de las Asambleas;
6. En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento o imposibilidad permanente, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:

Al igual que el Presidente y el Vicepresidente, el Tesorero tendrá poderes bancario de la Asociación sin perjuicio de otorgar poderes o delegar sus facultades en todo o en parte al Director Ejecutivo. Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

1. Revisar el estado de cobro y pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, ordenando el otorgamiento de recibos por las cantidades correspondientes;
2. Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
3. Llevar la contabilidad de la Asociación;
4. Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea;
5. Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Asociación;
6. En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:

De las decisiones del Directorio que pudiesen comprometer a H2 CHILE, ya sea en su honra, prestigio, funcionamiento, trabajo con otras instituciones, vinculación con sectores productivos, inclusión o expulsión de miembros, de tomas de decisiones patrimoniales sobre 1.500 UTM, y en general de cualquier acto de carácter grave que pudiese afectar los intereses de la organización; los asociados no Directores tienen la facultad de solicitar la revisión y reconsideración de dichos actos. Para ejercer el derecho que otorga el inciso anterior, a lo menos 5 de los asociados no Directores deberán solicitar al Directorio, de manera fundada, la reconsideración de la decisión tomada. Tendrán para ello un plazo de 5 días hábiles administrativos para interponer dicha reconsideración. El Directorio tendrá el plazo de 5 días hábiles administrativos, para dar una respuesta, la cual deberá ser fundada, ya sea revocando la decisión tomada o bien confirmando.

En el caso de que persista la disconformidad en los asociados reclamantes, estos podrán convocar a una Asamblea Extraordinaria, con el sólo propósito de revisar la decisión tomada por el Directorio y adoptar por materia absoluta de los miembros presentes la ratificación de la revocación de dicho acto.

En el caso de que el acto fuese revocado, el Directorio deberá tomar, las medidas necesarias para que el acto impugnado no produzca sus efectos. El Directorio es responsable de los perjuicios causados a la Asociación.

TÍTULO SEXTO: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Y LA COMISIÓN DE ÉTICA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:

La Comisión Revisora de Cuentas velará por la correcta administración financiera de la Asociación, y en su caso, impondrá las sanciones que procedan por los actos u omisiones que amenacen o afecten su patrimonio.

La Comisión será compuesta por tres miembros de la Asociación, elegidos en la Asamblea Ordinaria que corresponda, de acuerdo a las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada dos años. Cada asociado sufragará en forma libre, en un solo acto y cuyo voto podrá ser secreto, teniendo derecho a marcar tres preferencias dentro de los miembros que se presenten al acto eleccionario. Se proclamará elegidos a aquellos tres asociados que se encuentren en la mayor cantidad de votos. Existiendo empate entre dos o más miembros que ocupen las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimir, en primer lugar, a la antigüedad de cada candidato como miembro de la Asociación y, si se tratare de miembros con la misma antigüedad, al sorteo. El recuento de votos será público. La Comisión elegida asumirá inmediatamente en sus funciones, sin perjuicio de la rendición de cuentas que corresponda hacer y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual deberá en ese acto fijarse una fecha. En caso de presentarse a las elecciones solo tres miembros de la Asociación, se exigirá como quórum la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la Asamblea Ordinaria, o en su defecto, con la mayoría de los votos de los asistentes en el caso de ser necesaria una nueva elección, la que se verificará en una Asamblea Extraordinaria convocada para dicho efecto.

Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia por ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de miembros de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste a dos sesiones consecutivas a las que hubiere sido citado.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por

la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:

Las funciones, atribuciones y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas serán las siguientes:

1. Revisar anualmente, y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad u los comprobantes de ingresos y egresos que la administración deba exhibir, como, asimismo, inspeccionar toda clase de cuentas bancarias y de ahorro cuyo titular corresponda a la Asociación;
2. Velar porque los asociados se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar a la administración cuando alguno se encuentre atrasado en sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, a finde que se investigue la causa y procure que el miembro moroso se ponga al día en sus pagos;
3. Informar en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
4. Elevar a la Asamblea Ordinaria un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha administrado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo;
5. Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que componen el balance;
6. Investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que conozca; debiendo el Directorio y los trabajadores de la Asociación facilitarle todos los antecedentes que la mencionada comisión estime necesario conocer. La Comisión Revisora de Cuentas deberá informar por escrito a la Asamblea Ordinaria sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Directorio de la Asociación, a lo menos cinco días corridos antes de la fecha en que se celebre la Asamblea. El Directorio deberá hacer entrega a la Comisión Revisora de Cuentas de la memoria, inventario y balance general del ejercicio anterior, a lo menos treinta días antes de la fecha en que se celebre la asamblea ordinaria.
7. Designar a los auditores externos y pedir informes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:

Habrá una Comisión de Ética que velará por el estricto cumplimiento de los principios que rigen la Asociación, el debido prestigio, la integridad patrimonial y la unidad gremial, propendiendo al cumplimiento de los fines y objetivos propios de la organización. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Ética detentará facultades fiscalizadoras para instruir la investigación de los actos, omisiones o conductas que amenacen o perjudiquen los intereses de la Asociación, y en su caso, aplicará las medidas disciplinarias que correspondan permitidas por la ley, los estatutos, reglamentos y demás cuerpos normativos aplicables.

Esta Comisión estará compuesta por tres miembros de la Asociación, elegidos cada dos años en la Asamblea Ordinaria en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo trigésimo

séptimo del presente estatuto. Los miembros de la Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:

La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:

En caso de vacancia por ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de miembros de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste a dos sesiones consecutivas a las que hubiere sido citado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:

La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones, aplicará las medidas disciplinarias, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al siguiente procedimiento:

La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión, hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en Artículo Décimo. Transitoriamente, en caso que se retarde el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación, se podrá imponer la suspensión de los derechos del asociado, medida que cesará de inmediato al cumplirse la obligación en mora. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión del miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido; o
- d) Expulsión basada en las siguientes causales:
 1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos o no consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
 2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
 3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un periodo de 2 años contados desde la primera suspensión.

4. Atentar en contra de los intereses de la Asociación, ya sea en forma personal o como integrante de cualquier clase de organización que pugne con los principios y objetivos de la Asociación.

La investigación de los hechos se encargará a un funcionario Instructor, que corresponderá a una persona integrante de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, ni parte de la Comisión de Ética, quien será designado por el Directorio.

La investigación se iniciará citando personalmente al asociado. El miembro que se investiga tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra.

Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una de las medidas disciplinarias previstas en el estatuto o la absolución.

La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días hábiles administrativos, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al correo electrónico que el asociado tenga registrado en la Asociación, y se entenderá practicada al día siguiente hábil administrativo de su envío.

La aplicación de las medidas disciplinarias no obsta a la Asociación ejercer las acciones civiles y criminales para perseguir la responsabilidad del infractor por el hecho sancionado.

TÍTULO SÉPTIMO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:

El Directorio podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual será dependiente de la Asociación, y deberá cumplir con los estatutos y principios que la rigen. El cargo es de absoluta confianza del Directorio, el cual podrá nombrar o removerlo según lo indiquen los estatutos. La forma de contratación o relacionamiento con el Director Ejecutivo será definida por el Directorio, así mismo de sus remuneraciones, bonificaciones, permisos y demás términos y condiciones que se pudiesen fijar.

El Director Ejecutivo podrá celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado. De igual forma, podrá ejercer todas las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado y proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

Para ser Director Ejecutivo, no se requiere ser miembro de la Asociación.

Su principal función es ejecutar la voluntad de la Asamblea, someterse a su mandato y tener pleno respeto por los estatutos y obligaciones que de ellos se desprendan. El Director Ejecutivo estará bajo las direcciones, ordenes, mandatos y obligaciones que el Directorio imponga a este, el cual deberá dar con mayor claridad posible, así mismo el Director Ejecutivo deberá sugerir acciones al Directorio.

Dentro de las funciones del Director Ejecutivo están las de administrar la Asociación y dar a ésta la mayor operatividad posible. El Director Ejecutivo podrá contratar personal para el cumplimiento de sus funciones, en base a un presupuesto aprobado por el Directorio. El Director Ejecutivo además, deberá anualmente confeccionar un presupuesto para su gestión del año, en el cual deberá tener en consideración todo gasto para gestiones administrativas de la organización. Será su obligación llevar contabilidad de la Asociación, así mismo como el cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, de libre competencia y demás que fije la ley. Así como del equipamiento de la Asociación, oficinas, bienes muebles e inmuebles, y administración de cuentas corrientes y demás instrumentos bancarios, comerciales y económicos de la Asociación, según las facultades que se le hubieren delegado. En caso de pérdidas imputables a la administración del Director Ejecutivo, este será responsable de ello.

El Directorio podrá modificar, añadir o eliminar funciones, atribuciones, y facultades del Director Ejecutivo según las necesidades de la organización.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:

Corresponde al Director Ejecutivo definir el personal necesario para la ejecución de sus funciones, en base a un presupuesto aprobado previamente por la Asamblea. El Director Ejecutivo será responsable del personal de la Asociación y definirá las funciones que estos deberán cumplir.

TÍTULO OCTAVO: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:

La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria adoptado por dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:

La Asociación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria adoptada por la mayoría de dos tercios de los asociados. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a Bomberos de Chile.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio:

Los Directores actualmente elegidos se mantendrán en sus cargos hasta la primera elección de Directores que se realizará en la Asamblea Ordinaria de Asociados correspondiente al año 2023. En la oportunidad señalada se renovarán primeramente los 6 Directores que no forman parte de la mesa Directiva por el periodo de 2 años. Luego, en la Asamblea Ordinaria de Asociados correspondiente al año 2024, se elegirán los 5 Directores de la Mesa Directiva por el período de 2 años. Así se continuarán renovando por el período de 2 años en forma intercalada.

Artículo Segundo Transitorio:

Los integrantes existentes de la Comisión Revisora de Cuentas y Comisión de Ética se mantendrán vigentes hasta el término de su actual período

Artículo Tercero Transitorio:

Los integrantes existentes del Comité de Membresía y los Grupos de Trabajo se mantendrán en sus cargos hasta el término de su actual período.

Artículo Cuarto Transitorio:

El actual cargo de Gerente General en adelante se denominará Director Ejecutivo, manteniéndose plenamente vigente en el cargo a doña María Paz De La Cruz Sepúlveda, con todos los poderes otorgados en Sesión de Directorio de la Asociación Chilena de Hidrógeno A.G. de fecha 6 de octubre de 2020, cuya acta fue reducida a escritura pública de fecha 28 de enero de 2021 en la Notaría de Santiago de doña Nancy De La Fuente Hernández.

Artículo Quinto Transitorio:

Se confiere poder amplio a don Sergio Cruz Cruz, abogado, de cedula de identidad número 10.905.227-2; a don Cristián Rodríguez Cuevas, abogado, cédula de identidad número 7.035.434-9; a don Hans- Werner Kulenkampff Schrewe, ingeniero químico, cedula de identidad número 17.674.321-2; y a doña María Paz De La Cruz Sepúlveda, ingeniero civil, cedula de identidad número 12.085.002-4, para que realicen todas las gestiones, solicitudes y trámites necesarios para la debida constitución de la Asociación ante los organismos públicos que correspondan, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes exijan o estimen conveniente introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación, ya sea que actúan de forma

separada o conjunta.